



EB 2016/041

Resolución 061/2016, de 3 de mayo de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa ITSAS BEGI HIRU, S.L. contra su exclusión del contrato “Servicios de visitas guiadas geoturísticas guiadas en el Geoparque de la Costa Vasca”, tramitado por la Asociación para la Gestión del Geoparque de la Costa Vasca (GEOGARAPEN).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 23 de marzo de 2016 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el recurso especial interpuesto por la empresa ITSAS BEGI HIRU, S.L. contra su exclusión del contrato “Servicios de visitas guiadas geoturísticas guiadas en el Geoparque de la Costa Vasca”, tramitado por la Asociación para la Gestión del Geoparque de la Costa Vasca (GEOGARAPEN).

El recurso, el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el día 31 de marzo de 2016; posteriormente, se solicitó documentación adicional con fecha 21 de abril de 2016, que se recibió al día siguiente.

SEGUNDO: Con fecha 21 de abril de 2016 se solicitaron alegaciones a los interesados, no habiéndose recibido ninguna.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Queda acreditada en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de Doña A. U.I. que comparece en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 b) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los «Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.»

TERCERO: El artículo 40.2.b) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso «Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.»

CUARTO: GEOGARAPEN tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública (artículo 3 del TRLCSP).

QUINTO: El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

SEXTO: Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Se alega indefensión, ya que el acuerdo de exclusión no precisa con detalle y precisión cuál es exactamente el incumplimiento que sirve para excluir al recurrente del procedimiento, haciéndose una referencia genérica al artículo 17 del Pliego.

b) Subsidiariamente, se alega que se ha cumplido escrupulosamente el artículo 17 del Pliego; en concreto, por si fuera ésa la causa de exclusión, las personas propuestas como guía cumplen con lo exigido en el Pliego. Por otro lado, la



oferta incluía un compromiso de subrogación en los contratos de los profesionales que hasta la fecha llevaban la actividad en el Geoparque.

c) Finalmente, se solicita que se deje sin efecto el acto impugnado.

SÉPTIMO: El poder adjudicador en su informe se opone al recurso con los siguientes argumentos:

a) El acta del Comité de Contratación de 11 de marzo de 2016 acuerda la exclusión provisional del recurrente “por los motivos que se recogen en el informe que se acompaña a la presente acta”; a su vez, el citado informe señala que ITSAS BEGI HIRU, S.L. no cumple con el artículo 17 del Pliego, en concreto con la necesidad de comprometer a la ejecución del contrato, como mínimo, tres guías que cuenten con una experiencia acreditada de, al menos, dos años en la prestación de servicios de visitas guiadas o que hayan realizado al menos 50 actividades en ese ámbito. El informe indica que, aunque consta dicho compromiso en el sobre “A” del recurrente, tras comprobar la documentación aportada por el poder adjudicador, se ha constatado que solo una las personas adscritas cumple los citados requisitos.

b) No existe indefensión, pues la recurrente demuestra conocer el motivo de la exclusión al alegar en su contra; además, los representantes de la recurrente fueron recibidos por el Comité, que les trasladó en persona los motivos de la exclusión.

OCTAVO: Previamente al estudio de la legalidad del acto impugnado, debe analizarse el reproche formulado por el recurrente en el sentido de considerar que el acuerdo de exclusión no especifica adecuadamente cuál es el motivo por el que se descarta la proposición, pues únicamente se menciona genéricamente el artículo 17 del pliego. Esta alegación no es aceptable; la notificación que comunica la exclusión no se refiere a todo el citado artículo 17, sino que reproduce de modo expreso y literal el apartado referido al compromiso de adscripción de tres guías que cuenten con determinada



experiencia. Este contenido es coincidente con lo manifestado en el acta de la sesión del Comité de Contratación de 11 de marzo de 2016, que acordó la exclusión, y en el informe técnico que la fundamenta. Por otro lado, la argumentación empleada por el recurrente, claramente dirigida en contra de la motivación aportada por el poder adjudicador, evidencia que ha tenido una información suficiente para elaborar la impugnación y que no se ha producido indefensión alguna.

Por lo que se refiere al objeto del recurso, debe partirse del contenido de los pliegos que rigen el procedimiento, que no han sido impugnados en tiempo y forma y que, por lo tanto, vinculan a los licitadores y al poder adjudicador. El inciso del artículo 17 del pliego (titulado “Requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores”) cuya infracción es, según el poder adjudicador, la causa de la exclusión establece lo siguiente:

«Se requerirá asimismo el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos y materiales siguientes:

- Tres guías que realizarán las visitas propuestas, debiendo contar o bien con una experiencia acreditada de, al menos, dos años en la prestación de servicios de visitas guiadas o bien haber realizado al menos 50 actividades en el ámbito de la prestación de servicios de visitas guiadas.»

Asimismo, el artículo 18 a.d) del pliego establece lo siguiente:

«18. PROPOSICIONES, DOCUMENTOS, Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

(...)

- **Equipo. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato de los medios humanos y materiales indicados en la Cláusula 17ª.**

Se acompañará, respecto de los medios humanos adscritos, la identificación, el curriculum vitae y la titulación de la persona propuesta como guía, haciendo especial mención al curso de



guías organizado por el Geoparque y debiendo acreditar que cumple con los requisitos señalados en la Cláusula 17 del presente Pliego.

Adicionalmente, se acompañará, respecto de los medios materiales adscritos, una copia de la Ficha Técnica correspondiente al barco adscrito a la ejecución del contrato, indicándose la antigüedad, datos de matriculación y características del mismo.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de GEOGARAPEN.

GEOGARAPEN se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.»

A la vista de lo anterior, resta comprobar si en la documentación aportada por el contratista concurren las carencias que fundamentan la exclusión impugnada. Analizada la documentación presentada por el licitador, consta efectivamente que dos de las tres personas propuestas como guías no satisfacen los requisitos exigidos; pues no acreditan experiencia en visitas guiadas, ni por años de servicio ni por número de visitas, que eran las dos posibilidades alternativas que ofrece el artículo 17 del pliego. Consecuentemente, la exclusión se ajustó al pliego y el recurso debe desestimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial interpuesto por la empresa ITSAS BEGI HIRU, S.L contra su exclusión del contrato “Servicios de visitas guiadas geoturísticas guiadas en el Geoparque de la Costa Vasca”, tramitado por la Asociación para la Gestión del Geoparque de la Costa Vasca (GEOGARAPEN).

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko maiatzaren 3a

Vitoria-Gasteiz, 3 de mayo de 2016